

Artículo 14. El 20% de los programas dramatizados extranjeros que se transmitan por Televisión, deberán ser doblados en el país, en estudios nacionales y por actores profesionales, de los que hablan los artículos anteriores.

Artículo 15. El Ministerio de Comunicaciones vigilará por el cumplimiento de lo establecido en los dos artículos anteriores e impondrá las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento.

Parágrafo. El Instituto Nacional de Radio y Televisión tomará las medidas conducentes para hacer efectiva la sanción que imponga el Ministerio de Comunicaciones.

Artículo 16. El Gobierno Nacional reglamentará el régimen de sanciones a que dé lugar el incumplimiento de lo establecido en esta Ley y sus posteriores reglamentaciones.

Artículo 17. La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación (sanción) y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

El Presidente del honorable Senado de la República,  
**LUIS GUILLERMO GIRALDO HURTADO**  
 El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,  
**NORBERTO MORALES BALLESTEROS**  
 El Secretario General del honorable Senado de la República,  
**Crispín Villazón de Armas.**  
 El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,  
**Luis Lorduy Lorduy.**

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.

Dada en Bogotá, D. E., a 30 de enero de 1990.

**VIRGILIO BARCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
**Manuel Francisco Becerra Barney.**  
 El Ministro de Comunicaciones,  
**Enrique Danies Rincónes.**

## LEY 22 DE 1990

(enero 30)

por la cual se erige en Academia de Historia el Centro de Historia "Leonardo Tascón", de Buga.

El Congreso de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Elévase a la categoría de Academia, filial de la Academia Nacional de Historia, el Centro de Historia "Leonardo Tascón" de Buga, que en lo sucesivo se denominará Academia de Historia Leonardo Tascón de Buga.

Artículo 2º En las transferencias del presupuesto nacional a favor de las academias de historia existentes en la República, la Academia de Historia Leonardo Tascón de Buga tendrá igual participación anual a la de sus homólogas, filiales de la Academia Nacional de Historia.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos...

El Presidente del honorable Senado de la República,  
**LUIS GUILLERMO GIRALDO HURTADO**  
 El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,  
**NORBERTO MORALES BALLESTEROS**  
 El Secretario General del honorable Senado de la República,  
**Crispín Villazón de Armas.**  
 El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,  
**Luis Lorduy Lorduy.**

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.

Dada en Bogotá, D. E., a 30 de enero de 1990.

**VIRGILIO BARCO**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
**Luis Fernando Alarcón Mantilla.**  
 El Ministro de Educación Nacional,  
**Manuel Francisco Becerra Barney.**

## LEY 23 DE 1990

(enero 30)

por la cual se dictan algunas disposiciones legales para beneficiar el Hospital Universitario San Juan de Dios de la ciudad de Armenia y varios centros asistenciales en el Departamento del Quindío.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la celebración de los cien (100) años de Armenia y registra esta fecha como un noble acontecimiento en la historia colombiana.

Artículo 2º Con el propósito de obtener recursos para mejorar la prestación de servicios de salud, autorizase la realización de un sorteo extraordinario de lotería que se llevará a cabo en el año de 1990.

Parágrafo. Para el sorteo de que trata este artículo podrá emitirse cien (100) mil billetes de diez (10) fracciones cada uno.

Artículo 3º Para la administración y realización del sorteo autorizado, facultase a la Junta Directiva de la Beneficencia Departamental del Quindío para efectuarlo a través de la Lotería del Quindío.

Artículo 4º Del total producido por este sorteo, previa deducción de gastos para el pago de premios, comisiones a loteros, impresión de billettería y gastos por publicidad se destinará a satisfacer necesidades, según el siguiente orden de prioridades:

- Prioridad 1. Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Armenia:
- 1 Gastroscopia para adultos.
  - 1 Gastroscopia pediátrica.
  - 1 Equipo de gases arteriales.
  - 1 Conmutador telefónico con 23 troncales y 100 extensiones.
  - 1 Ecógrafo.

- 2 Electroencefalógrafos.
- 5 Lámparas cieliticas.
- 2 Respiradores Bird-Ventilador.
- 3 Oxímetros de pulso.
- 1 Monitor de tensión arterial y pulso.
- 4 Mesas ginecológicas.
- 2 Equipos de Rayos X portátiles.
- 4 Máquinas de anestesia marca OMEHA con respirador, tensiómetro, capnógrafo, vaporizador con ethrane, halotano, isorane.
- 2 Estimuladores de nervio periférico.
- 2 Mesas quirúrgicas.
- 2 Monitores cardíacos.
- 2 Mesas de parto.
- 1 Monitor dopler para fetocardia.
- 6 Sillas de ruedas.
- 1 Procesador de tejidos.
- 1 Centrífuga.
- 1 Centro de inclusión de parafina.
- 1 Silla eléctrica.
- 1 Procesador automático de tejidos.
- 1 Microtomo rotatorio de cuchilla fija.
- 1 Baño de maría para tejidos.
- 1 Microscopio de 2 cabezas para docencia.
- 1 Microtomo para congelación de tejidos.
- 1 Contador automático para hematología digital.